

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA PRODUCTORA CARTONERA S. A.

Se comunica al público que la compañía **PRODUCTORA CARTONERA S. A.**, prorrogó su plazo de duración y reformó integralmente su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 18 de diciembre del 2000. Fué aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **01-G-DIC-0005671** el **15 de junio de 2001.**-

- 1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.**- La reforma del estatuto se refiere a las Cláusulas siguientes:
"CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto primordial el dedicarse a actividades industriales en el ramo de elaboración de láminas de cartones,..."
"CLAUSULA CUARTA: DEL PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de **NOVENTA AÑOS**, contados a partir desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil....."
"CLAUSULA QUINTA.- ARTICULO PRIMERO.- El capital suscrito de la compañía es de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....**, dividido en **DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de dos dólares cada una"
"CLAUSULA QUINTA: ARTICULO TERCERO: El capital autorizado de la sociedad es el doble del capital suscrito, esto es, **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**"
"CLAUSULA DUODECIMA: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- 12.1) ARTICULO PRIMERO: La representación legal de la compañía, en el ámbito extrajudicial la tendrán las siguientes personas, quienes durarán cinco años en sus funciones tal como se encuentra establecido en el Artículo Primero de la Cláusula Novena" 12.1.1.) Para la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía no exceda de **TRESCIENTOS MIL DOLARES**, la compañía estará representada por el Gerente General, de ser superior a la cifra antes establecida los actos y contratos deberán ser autorizados por el Presidente y necesariamente se requerirá la firma conjunta de ambos funcionarios." 12.1.2.) De igual forma para los contratos que signifiquen adquirir raíces o muebles, enajenarlos o transferirlos, gravarlos con derechos reales o limitar su dominio, adquirir o transferir derechos reales y personales, etcétera, deberán ser suscritos por ambos funcionarios en forma conjunta, sin importar la cuantía de los mismos." "ARTICULO SEGUNDO: La representación judicial de la compañía la ejercerán las siguientes personas: 12.2.1.) La representación judicial la ejercerá el Presidente y Gerente General en forma individual, no obstante podrán ambos si así lo acuerdan presentar en forma conjunta demandas, constestarlas, efectuar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos, desistir de ellos, etcétera, y poder delegar mediante poder el ejercicio de esta atribución a un Procurador Judicial para que pueda ejercer las atribuciones señaladas en el Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil." "12.2.2.) En falta o ausencia del Presidente y del Gerente General, la representación judicial será de cargo del Vicepresidente quien actuará como representante legal judicial en tercer orden jerárquico."

AJT/CMdeL.-

Guayaquil, 15 de junio de 2001

Ab: Miguel Medina Rúa
Secretario General de la Superintendencia
de Compañías de Guayaquil